

Fronteras, migraciones y justicia global: una perspectiva cosmopolita

Borders, migration, and global justice: a cosmopolitan perspective

Borja Niño Arnaiz*

Universidad del País Vasco

bnino001@ikasle.ehu.eus

DOI: 10.5281/zenodo.20451314

Recibido: 15/11/2025 Aceptado: 05/05/2026

Resumen: Este trabajo tiene por objeto analizar críticamente el significado y funciones de las fronteras en el contexto de las migraciones internacionales. El artículo comienza con un breve repaso por los distintos conceptos relacionados y la evolución histórica de las fronteras, para centrarse después en sus tres principales funciones: jurídico-política, simbólica y regulación de flujos. En tanto que concepto funcional, las fronteras no pueden comprenderse al margen de estas tres dimensiones. A estas se añadirá después una cuarta: circunscribir espacialmente oportunidades, propuesta desde enfoques cosmopolitas para denunciar las injustas consecuencias que un hecho tan arbitrario y moralmente irrelevante como el trazado de una frontera tiene sobre las oportunidades vitales de las personas. Por último, se examina la propuesta de fronteras abiertas y se plantea la necesidad de repensarlas desde la perspectiva de la justicia global.

Abstract: This work aims to critically analyze the meaning and functions of borders in the context of international migration. The article begins with a brief overview of different related concepts and the historical evolution of borders, before focusing on their three core functions: legal-political, symbolic, and flow regulation. As a functional concept, borders cannot be understood without considering these three dimensions. A fourth function will then be added: to spatially circumscribe opportunities, put forward by cosmopolitan approaches to denounce the unjust consequences that such an arbitrary and morally irrelevant fact as the drawing of borders has on people's life chances. Finally, the proposal of open borders is examined, and the need to rethink them from the perspective of global justice is asserted.

Palabras clave: fronteras; muros; movilidad humana; migraciones; fronteras abiertas; justicia global; cosmopolitismo.

Keywords: borders; walls; human mobility; migration; open borders; global justice; cosmopolitanism.

* Nacionalidad española. Doctor en Ciencia Política por la Universidad de Reading (Reino Unido) y Máster en Derecho por la Universidad de Bond (Australia). Sus líneas de investigación son la filosofía de las migraciones, las fronteras y la justicia global.

<https://orcid.org/0000-0001-9585-2473>

1. Introducción

Las fronteras son un elemento central de la filosofía política. Las teorías de la justicia, los fundamentos de la democracia, la legitimidad del Estado o la respuesta a la diversidad étnica y cultural, entre otras cuestiones, dependen en buena medida de cómo se conciban las fronteras. Sin embargo, hasta hace relativamente poco, se había dado por sentada su existencia, como si se tratara de una realidad fija e inmutable. Esto ha cambiado con la reciente intensificación de los flujos migratorios, que han hecho cada vez más evidentes las limitaciones del modelo tradicional de frontera. Si queremos dar cuenta de la complejidad de las fronteras, debemos atender a sus distintas manifestaciones. El objetivo de este trabajo es elaborar un marco teórico-normativo de las fronteras en el contexto de las migraciones internacionales. El artículo no se limita a describir o explicar qué es una frontera y las múltiples formas que esta adopta, sino que pretende analizar críticamente la naturaleza y lógica de las fronteras, así como sus implicaciones sobre los derechos de las personas migrantes y la desigualdad global. En otras palabras, el trabajo tiene un carácter tanto expositivo como prescriptivo.

En primer lugar, el artículo aborda, desde un punto de vista teórico-analítico, la definición y distinción de los principales conceptos relacionados con las fronteras (apartado 2), la evolución histórica de las fronteras (apartado 3), el análisis del régimen fronterizo contemporáneo (apartado 4) y la descripción de sus funciones o dimensiones principales (apartado 5). En segundo lugar, se discuten, desde una perspectiva filosófico-normativa, las implicaciones éticas y los problemas que se derivan de esta concepción de los límites territoriales. Recurriendo a las teorías de la justicia global, y más en concreto a la tradición cosmopolita, se examina la propuesta de fronteras abiertas (apartado 6) y se reivindica la necesidad de repensar las fronteras y sus funciones desde esta perspectiva (apartado 7).

2. Delimitando el concepto de ‘frontera’

Responder a la pregunta de ‘¿qué es una frontera?’ no es una tarea en absoluto sencilla. Esta labor se ve dificultada por varias razones. Una de ellas obedece al propio significado del verbo ‘definir’. Como nos recuerda Étienne Balibar, definir no es otra cosa que fijar límites, acotar, es decir, trazar una frontera, de manera que se corre el riesgo de entrar “en un círculo vicioso, pues ya la representación de la

frontera es condición de toda definición” (Balibar, 2005, pp. 77–78). Otra de las dificultades radica en el hecho de que las fronteras constituyen las sociedades tanto como son constituidas por estas (Nail, 2016, p. 4): si las sociedades se definen como asociaciones territoriales, políticas, jurídicas y económicas delimitadas, y las fronteras son las divisiones que crea cada una de estas sociedades, ¿cómo llegaron las sociedades a ser delimitadas (y, por tanto, creadas) en primer lugar?

Pero, dejando a un lado las disquisiciones lingüísticas y metafísicas, la dificultad de definir el concepto de frontera reside fundamentalmente en su carácter heterogéneo y contingente, fruto de las prácticas sociales, políticas y territoriales de cada tiempo y lugar, así como en su polisemia y versatilidad, cuando no en su abierta contradicción. La complejidad del fenómeno fronterizo puede apreciarse atendiendo al gran número de significados, funciones y dimensiones que abarca (véase la siguiente tabla). Dicho de otro modo, se trata de un concepto polisémico, multifuncional y pluridimensional.

Figura 1. Polisemia y ambivalencia de las fronteras

Constructo social: contingente y artificial	Naturalizado: pre-político, dado e inamovible
(Moralmente) arbitrario	Funcional
Dispositivo securitario, lógica del riesgo	Dispositivo bélico-militar, producción (in)directa de violencia e inseguridad
Zona de tránsito y contacto	Zona de tensión y enfrentamiento
Frontera móvil (<i>shifting border</i>), canalización de flujos	Bloqueo y retención de flujos
Monumento a la opulencia	Símbolo de exclusión

Línea fija de demarcación	Línea movediza y cuasi-ubicua
Naturaleza virtual (<i>smart border</i>) y presencia “espectral”	Materializada sobre el territorio y corporeizada en los migrantes
Nexo o punto de unión	Línea o barrera de separación

Fuente: elaboración propia

Esta polisemia e incluso ambivalencia quedan reflejadas en las distintas acepciones del término: un constructo social¹ —y, por tanto, contingente y artificial— que es percibido, sin embargo, como algo natural, dado e inamovible; un hecho arbitrario pero tremendamente funcional; un dispositivo securitario generador de (in)seguridades; un lugar de tránsito y confluencia en unos casos y una barrera o zona de separación y de conflicto en otros; símbolo de la opulencia de unos y de la exclusión de otros; un acto de reafirmación y poderío de una soberanía estatal en declive; un artefacto móvil que bloquea y retiene; un límite que parece no tenerlo; una tecnología de realidad virtual, naturaleza “espectral” (Mendiola, 2018, p. 26) y cuasi-ubicua que tiene unas materializaciones muy concretas, ya sea sobre el territorio o en los cuerpos de los migrantes que atraviesa, etc. En palabras de Régis Debray (2016, p. 32), la frontera “inhibe la violencia, puede justificarla. Sella la paz y desencadena la guerra. Humilla y libera. Disocia y reúne”. La ambigüedad o indeterminación semántica que rodea a la frontera no es accidental, sino consustancial al propio término, y se encuentra vinculada con sus dos principales roles: ejercer ora de nexo de unión, ora de línea divisoria o barrera de separación.

Hablar de la polisemia de las fronteras equivale también a hablar de su multifuncionalidad. Como veremos más adelante, su significado está íntimamente ligado a las funciones que desempeña, de manera que no es posible entender el primero al margen de lo segundo. Las fronteras comprenden funciones muy diversas que obedecen a las distintas necesidades sociales y fines políticos de cada

¹ La frontera no es solo un producto o constructo social, sino que se trata también de un potente dispositivo performativo que (re)configura el espacio social y “altera las geografías sobre las que se proyecta” (Mendiola, 2019, p. 41).

época y lugar. No obstante, podemos distinguir cuatro funciones principales en la actualidad: (1) la tradicional función jurídico-política de demarcación territorial; (2) la función simbólica; (3) la función de regulación de flujos (de bienes, personas y capitales); y, como correlato de la anterior, (4) la de circunscribir espacialmente oportunidades y apuntalar un reparto desigual de la riqueza a nivel global. Estas funciones se examinarán en detalle más adelante.

La comprensión del término exige dos matizaciones previas: la primera se corresponde con la necesidad de distinguir las fronteras de los muros “en virtud de su transitividad o intransitividad” (Velasco, 2020b, p. 39). Si bien ambos designan un límite, solamente los muros tienen como finalidad principal impedir la comunicación y el tránsito. Por el contrario, las fronteras deben ser entendidas más bien como membranas (Bauböck, 2015b), es decir, permeables pero estables al mismo tiempo; o bien como un proxy que desempeña “funciones de control de acceso, de registro de tráfico, de restricción frente a tipos determinados de tráfico y de mejora de rendimiento en las comunicaciones” (San Martín Segura, 2019, p. 28).

La segunda distinción fundamental es entre límite fronterizo (*boundary* o *border*) y región de frontera (*frontier*) o zona fronteriza (*borderland*). El límite fronterizo, como su nombre bien indica, es la línea (en un mapa) que señala el límite y sirve para demarcar entidades políticas diferenciadas (Cairo Carou, 2001, p. 33). Por su parte, el concepto de región de frontera hace referencia al área o zona cercana al límite que se ve afectada por la propia presencia de la frontera. Este último término ha sido progresivamente reemplazado por el de zona fronteriza (Newman, 2002, p. 126), en referencia al conjunto de prácticas y relaciones sociales que se forjan entre las comunidades que habitan a uno y otro lado de la frontera. Estas regiones suelen adoptar en muchas ocasiones la forma de zonas de transición, de dilución gradual de las diferencias, y pueden resultar incluso en formas de hibridación cultural (Newman, 2006, p. 151).

Ignacio Mendiola (2018, p. 14) prefiere utilizar los conceptos de *frontis* (“la proyección exterior arquitectónica de una línea que muestra un exterior y esconde un interior”) y *limes* (“una zona intersticial que une y separa, que no designa una fijación al espacio cuanto un recorrido”) para distinguir entre límite y zona fronteriza. En resumen, mientras que el primero de los conceptos hace referencia a una división espacial nítida y a una ruptura abrupta del territorio, el segundo

sugiere un sentido de “continuidad humana, social, económica y cultural” (Aguelo-Navarro & Granero-Sánchez, 2017, p. 63).

3. Evolución histórica de las fronteras

Esta distinción entre límite fronterizo y región o zona fronteriza resulta muy útil a la hora de explicar la evolución de las fronteras: “mientras en los Estados modernos la frontera es característicamente lineal [límite fronterizo], en los Estados tradicionales la idea de frontera hace referencia a una zona [región de frontera]” (Cairo Carou, 2001, p. 34). Esta forma de entender las lindes territoriales como líneas fijas en un mapa propia de los Estados modernos no habría sido posible sin el desarrollo de la cartografía moderna, que permitió un conocimiento preciso del terreno (Fernández-Jardón, s.f.).

No obstante, tal y como se argumentará más adelante, parecería que esta tendencia hacia la linealidad de las fronteras característica de los Estados modernos se estuviese revirtiendo, retornando (si no *de iure*, sí *de facto*) a una situación algo parecida a la anterior caracterizada por una mayor proyección y penetración de las fronteras sobre el territorio. Como afirman la mayoría de expertos en la materia, estamos asistiendo a un despliegue de las fronteras hacia el exterior del territorio, así como a un repliegue hacia su interior, en lo que se conoce como frontera móvil o cambiante (*shifting border*) (Shachar, 2020b).

Las fronteras como entidades de demarcación territorial no han sido siempre la norma. Si bien entre los primeros grupos nómadas ya existían algunas nociones de propiedad y territorialidad (Diener & Hagen, 2012, p. 27), las primeras fronteras surgen con la aparición de las comunidades sedentarias que dieron lugar a las primeras formaciones protoestatales, con la consiguiente preocupación por demarcar políticamente y controlar el territorio (Graziano, 2018, p. 11). Sin embargo, la defensa de las ciudades-estado y de los posteriores grandes imperios no se basaba tanto en estructuras físicas sólidas ni en líneas nítidas (aunque existían algunas excepciones), cuanto en grandes zonas intermedias de transición (*buffer zones*) y en la protección natural proporcionada por la orografía.

De hecho, “durante el milenio que siguió a la desintegración del Imperio romano en el oeste, los límites fronterizos en Europa tenían un carácter muy fluido” (Taylor, 2007, p. 238). Esta fragmentación del poder político encuentra su

máximo exponente en el Feudalismo, época en la que las fronteras, más que demarcar el territorio de un pueblo o comunidad, indicaban el ámbito de influencia de los señores feudales y el alcance de la lealtad de los súbditos hacia los primeros (Agnew, 1994, p. 60; Kymlicka, 2006, p. 46). Así, los vasallos solían depender de más de una autoridad cuyos territorios se superponían; y, en ocasiones, las tierras bajo el mando de una misma autoridad podían encontrarse físicamente distantes entre sí (Graziano, 2018, p. 14).

La concepción actual de las fronteras se remonta “a poco más de tres siglos y medio, [a] un proceso vinculado estrechamente al nacimiento del Estado moderno y al principio de soberanía refrendado en la Paz de Westfalia” (Velasco, 2021b, p. 236), que consagró el derecho de un Estado a ejercer su autoridad exclusiva dentro de un área geográfica determinada sin la interferencia de otros Estados. Esto, unido al advenimiento del nacionalismo, hizo que las fronteras fueran investidas de un valor simbólico, a saber, de delimitación de un conjunto de individuos que comparten un mismo idioma y una identidad común, así como unos vínculos culturales, históricos, religiosos, etc. —lo que se conoce como ‘nación’.

El ideal westfaliano de frontera como una línea de división rígida y permanente ha calado hasta tal punto que se ha llegado a naturalizar las fronteras y verlas como algo dado e inamovible (Shachar, 2020b, pp. 17–18). Esta errónea asunción, que los geógrafos denominan “trampa territorial” (Agnew, 1994), nos hace olvidar a menudo que tanto el territorio como las fronteras no son un hecho pre-político objetivo, sino un *producto sociopolítico* en constante cambio². De hecho, no sería hasta la Primera Guerra Mundial cuando los Estados europeos desarrollaron la capacidad técnica y burocrática suficiente para ejercer un control efectivo sobre sus fronteras (Sassen, 2013, p. 33). Hasta entonces, “los controles fronterizos eran, más bien, mínimos, precarios y, en cualquier caso, proporcionales a la limitada capacidad técnica para llevarlos a cabo” (Velasco, p. 2021b, p. 243).

² Los estudios fronterizos “ponen en duda el estatus ontológico de las fronteras territoriales, cuestionando la idea de las fronteras como algo ‘material’, ‘natural’ o ‘inevitable’ y anclado en su significado y papel en la política. En cambio, se hace hincapié en tratar las fronteras como una práctica social” (Williams, 2006, p. 6). “Esto requiere rechazar la idea de que las fronteras territoriales son exclusivamente o [...] incluso predominantemente ‘naturales’ en el sentido de que existen independientemente de la agencia humana” (Williams, 2006, p. 18).

Con el avance de la globalización “neoliberal”, la soberanía —y, con ello, las fronteras— se han visto erosionadas por la lógica transnacional de los mercados. En un mundo cada vez más integrado y conectado, en el que las barreras al movimiento de capitales, bienes e información están desapareciendo, no fueron pocos los que se aventuraron a presagiar el fin de los Estados-nación tal y como los conocemos y la irrelevancia de las fronteras (Ohmae, 1990). Pero nada más lejos de la realidad. Estas, en lugar de desaparecer, han vuelto con más fuerza que nunca y en su máximo esplendor: en forma de muros y vallas. Esta paradoja ha sido acuñada por algunos autores como globalización “amurallada” (Aguelo-Navarro & Granero-Sánchez, 2017, p. 64) o “fronterizada” (Velasco, 2016, p. 34), pues al tiempo que se han levantado las barreras al libre comercio, se han multiplicado las trabas a la libre circulación de personas.

Asimismo, la globalización ha supuesto la pérdida de soberanía por parte de los Estados. Para Wendy Brown (2015), este declive de la soberanía estatal —o, mejor dicho, su desvinculación respecto del Estado y su traslación a nuevos núcleos de poder como el capital— se encuentra detrás del actual frenesí constructor de muros. Estos, lejos de ser una reafirmación del vigor de la soberanía estatal, serían más bien el síntoma de una soberanía en declive y de la impotencia e incapacidad de los Estados para gobernar las fuerzas desencadenadas por la globalización.

4. El régimen fronterizo contemporáneo

Las dinámicas sociales, económicas y políticas actuales están plagadas de contradicciones. Por un lado, las regiones más prósperas del planeta avanzan hacia una mayor movilidad de bienes, personas y capitales, las multinacionales operan sin apenas restricciones, y los turistas y migrantes cualificados disfrutan de una movilidad sin precedentes. Por otro lado, estamos asistiendo al levantamiento de muros y verjas³, así como al despliegue de sofisticados dispositivos de vigilancia en aras de la seguridad y la lucha contra el terrorismo, el tráfico de drogas y la inmigración “ilegal”. Esto nos demuestra que las fronteras no son dispositivos

³ Según Michel Foucher (2012, p. 7), “desde 1991, más de 28.000 kilómetros de nuevas fronteras internacionales han sido establecidos, 24.000 más han sido objeto de delimitación y demarcación, y si los programas anunciados de muros, vallas y barreras metálicas o electrónicas fuesen llevados a la práctica, se extenderían a lo largo de 18.000 km. [El mundo] Nunca ha estado tan delimitado, demarcado, equipado, vigilado y patrullado”.

neutrales, sino discriminatorios y asimétricos: seleccionan y filtran convenientemente en función de la naturaleza del sujeto/objeto móvil. Las fronteras no funcionan de igual manera para las cosas que para las personas; y entre estas últimas, tampoco funcionan igual para unas que para otras. Las fronteras son experimentadas (o padecidas) de manera diferente según el lugar de origen y la clase social del migrante (Ypi, 2018, p. 142). “Los países abren y cierran sus fronteras de manera selectiva dependiendo de a quién desean admitir” y excluir (Shachar, 2020a, p. 3).

Otra de las características del régimen fronterizo contemporáneo es el tratamiento de la inmigración y la movilidad humana en general desde la óptica de la seguridad, especialmente a raíz de los atentados del 11-S. Este enfoque securitario implica una lectura de la inmigración “desde una retórica de la amenaza, del riesgo, de un peligro” (Mendiola, 2019, p. 52) que compromete la seguridad nacional, llegando a asociarse incluso con el terrorismo y la delincuencia organizada. Así, el migrante queda diluido en el grupo más amplio (y potencialmente más peligroso) de amenazas a la seguridad nacional. De esta forma, “la exclusión y la desigualdad socioeconómica son señalizadas como problemas de criminalidad y no como problemas propiamente políticos; en consecuencia, se emplean predominantemente instrumentos del código penal para tratar de solucionar problemas de clara etiología social” (Velasco, 2020a, p. 167).

Esta política presenta varios problemas. El primero de ellos consiste en mezclar — como si de la misma cosa se tratase— inmigración irregular con terrorismo y crimen organizado, lo cual lleva a la adopción de medidas toscas, muy alejadas de las causas y dinámicas sociales subyacentes a los procesos migratorios. El segundo de ellos es dejar de concebir la lucha contra la inmigración irregular como un medio, una forma de acabar (desde una óptica estrictamente securitaria) con los supuestos problemas de seguridad, para convertirse en un fin en sí mismo. Así, gobiernos de distinto signo han hecho de la lucha contra la inmigración irregular su bandera, movidos por puros intereses propagandísticos y con una clara intención de rentabilizar electoralmente el miedo a la inmigración. En tercer lugar, como consecuencia de lo anterior, todo este despliegue securitario ha supuesto una merma de derechos y libertades fundamentales no solo para los inmigrantes, sino también para la ciudadanía en general. Por último, y a pesar de las medidas drásticas adoptadas por los gobiernos, “no está claro que, a cambio, hayan elevado

significativamente el listón de la seguridad” (Arango, 2011, p. 59), ni tampoco “parecen haber disminuido las entradas irregulares” (Arango, 2011, p. 57).

El resultado de este proceso de securitización y la consiguiente proliferación de los controles migratorios es que la frontera ya no opera solo en la línea fronteriza, sino que se vuelve ubicua en el espacio y tiempo⁴. Por un lado, a través de la subcontratación de terceros países (tanto de origen como de tránsito) y de la externalización de las tareas de control hacia el sector privado (ejercidas, so pena de sanciones, por empresas de transporte), la frontera comienza a operar mucho antes del momento y lugar de cruce. Por otro lado, la frontera se prolonga más allá del cruce, con la implementación de controles en el interior del país y la erección de barreras a la integración efectiva de los migrantes. Estas son las conocidas como fronteras internas, que incluyen prácticas de disciplinamiento de los trabajadores migrantes y de “inclusión diferencial” (Mezzadra & Neilson, 2017, pp. 186–196), y conllevan un acceso restringido a los derechos y prestaciones sociales.

En esta línea, la Unión Europea ha creado un complejo escudo de “protección” (o sistema de externalización) mediante la suscripción de acuerdos con terceros países. Dichos acuerdos tienen como finalidad, por un lado, la contención de los flujos migratorios en los países de tránsito para evitar que lleguen a su destino; y, por otro, acuerdos de readmisión para el traslado de los inmigrantes a campos de refugiados ubicados en estos países. A cambio de ayuda al desarrollo, acuerdos comerciales más ventajosos, facilidades en la tramitación de visados para sus nacionales y/o fomento de capacidades (ya sea para construir campos de refugiados o dotar de equipamiento a la guardia fronteriza), la Unión Europea se aprovecha de su poder de negociación para imponer acuerdos leoninos a países con dudosas garantías en materia de derechos humanos con el objetivo de “desresponsabilizarse de las consecuencias humanas de su legislación migratoria” (Amilhat Szary, 2015, p. 53). Esto puede observarse claramente en el acuerdo suscrito entre la Unión Europea y Turquía en 2016 para que todos los refugiados que llegasen irregularmente a las islas griegas fueran devueltos al país vecino a cambio de una

⁴ Hablar de la ubicuidad de la frontera no equivale a afirmar que todo sea frontera ni que esta lo atraviese todo a su paso, sino que es más apropiado concebirla como una “presencia espectral” (Mendiola, 2019, p. 43), una amenaza latente que puede revelarse en cualquier momento y aprehender a los sujetos, un recordatorio constante de la ilegalidad de su presencia, con los consiguientes efectos de subjetivación y criminalización de los migrantes.

ayuda que superaba los 6.000 millones de euros (Garcés-Mascareñas & Sánchez-Montijano, 2017).

En lo que respecta a la internalización de los controles fronterizos, un ejemplo lo encontramos en la nueva Ley de refuerzo de la seguridad interior y lucha contra el terrorismo de Francia.

La nueva regulación contempla la posibilidad de verificación de identidad en la frontera durante 12 horas (antes 6), ampliándolas a las inmediaciones de 373 estaciones de ferrocarril, puertos y aeropuertos, así como dentro de un radio de 20 kilómetros de los 118 puntos fronterizos (Barbero & Donadio, 2019, p. 149).

Pero el caso más extremo es, sin lugar a duda, el de la frontera australiana. El gobierno de este país creó en 2001 una ficción legal conocida como “zona de escisión”: un área del territorio costero australiano en la que dejaba de aplicarse el derecho de asilo, eliminando así la posibilidad de revisión judicial y de solicitar protección internacional bajo el amparo de la ley de inmigración australiana. En 2013, dicha zona se amplió al conjunto de Australia continental, de manera que todo el territorio se convertía en la práctica en una frontera (Shachar, 2020b, pp. 41–44).

En suma, la experiencia migratoria deviene un proceso sinuoso que se extiende mucho antes del inicio del viaje y se prolonga indefinidamente a lo largo del tiempo. La particularidad de estos controles reside no tanto en su prolongación espaciotemporal como en la perpetuación de la excepcionalidad legal, pues los inmigrantes irregulares carecen de los derechos y garantías procesales de los que sí dispone el resto de la población. De esta forma, los inmigrantes presentes en el territorio sin autorización formal son tratados como si hubieran sido aprehendidos en la frontera, como si nunca hubiesen llegado a cruzarla, con lo que ello comporta en términos de vulnerabilidad e inseguridad jurídica permanente.

5. Funciones de las fronteras

Tras un breve pero necesario repaso a la evolución histórica de las fronteras y su forma actual —pues resulta imposible comprender este fenómeno sin atender a sus distintas manifestaciones tanto presentes como pasadas—, la mejor manera de esclarecer su significado es probablemente a través del análisis de las funciones que

desempeña. Pues, tal y como afirma Zapata-Barrero (2012, p. 45), “el concepto mismo de frontera es un concepto-funcional. Esto es, no podemos definir el concepto sin describir la[s] función[es] que designa”. En este sentido, actualmente cabe distinguir tres funciones principales: la tradicional función jurídico-política de demarcación territorial, la función simbólica y la función de regulación de flujos (de bienes, personas y capitales). A estas tres cabría añadir una cuarta: la de circunscribir espacialmente oportunidades, que veremos más adelante.

a. Función jurídico-política

Desde un punto de vista jurídico-político, las fronteras son líneas de demarcación geográfica que delimitan entidades territoriales independientes y, por lo tanto, separan ámbitos jurisdiccionales diferentes. Es decir, las fronteras “delimitan el territorio sobre el que un Estado puede ejercer legítimamente [sic] su jurisdicción, su soberanía o suprema potestad” (Velasco, 2016, p. 83).

Las fronteras están íntimamente ligadas a los conceptos de territorialidad y Estado. El primero se define como el conjunto de prácticas sociales y políticas dirigidas a establecer un control efectivo sobre un área geográfica determinada: el territorio (Cairo Carou, 2001, p. 31). El territorio y la territorialidad son consustanciales al poder político, sirviendo de soporte para su establecimiento y ejercicio. La territorialidad permite a los seres humanos no solo dominar un espacio, sino también dotarlo de significado. Si bien el control del territorio se asocia hoy en día con su delimitación, con el establecimiento de fronteras, esta no es la única forma en la que los seres humanos han ejercido históricamente el poder político. Los modos de territorialidad han variado considerablemente a lo largo del tiempo y del espacio, dando lugar a diversas prácticas de fronterización, desde la demarcación de líneas precisas hasta la institución de amplias zonas de transición (Diener & Hagen, 2012, pp. 4–6).

En lo que respecta al segundo de los conceptos, el Estado, se puede afirmar que existe una relación mutuamente constitutiva entre este y la frontera, de forma que la existencia de uno requiere la presencia del otro (Zapata-Barrero, 2012, p. 52). De hecho, la misma idea de Estado implica la existencia de un territorio, un espacio delimitado, sobre el que se despliega el poder político. La forma de organización política actual y la manera de concebir las fronteras se remontan al Tratado de Westfalia (1648), en el que se sentaron las bases de los Estados modernos al

instaurar los principios de soberanía y no intervención en los asuntos de otros Estados. Aun así, no debemos caer en una imagen reduccionista de las fronteras como meras líneas de demarcación geográfica y separación territorial, sino que debemos atender a sus otras dimensiones o funciones.

b. Función simbólica

La frontera desempeña una función analítica clara: delimitar y separar (al menos) dos unidades. Esta simple tarea de departamentalización tiene unas implicaciones cognitivas enormes, pues nos permite aprehender y darle sentido al mundo que nos rodea. Esta idea tendría todavía una importancia mayor en el caso de las fronteras territoriales: en la medida en que delimitan dos unidades políticas, rompen su continuidad social y territorial y dificultan la comunicación entre ellas, las fronteras contribuyen no solo a su diferenciación respecto del exterior, sino también a la conformación de una identidad en el interior. Dicho de otro modo, al tiempo que excluyen al otro, las fronteras contribuyen a conformar una conciencia colectiva, a definir el “nosotros”.

En este sentido, las fronteras contribuyen tanto a la creación de la alteridad como a la creación de la identidad. Es más, sería el establecimiento de ese “ellos” (el afuera constitutivo) lo que permitiría la articulación de un “nosotros”, de una identidad colectiva. Se suele afirmar que las fronteras desempeñan una función constitutiva de las comunidades políticas, pero si —tal y como hemos venido sosteniendo— las fronteras son un producto social, sería lógico pensar que estas derivan de las comunidades políticas, y no al revés. Se trata de un interrogante difícil de resolver y que es mejor concebir como una relación bidireccional donde “las fronteras están determinadas por, y a su vez determinan, la formación de diferentes identidades colectivas” (Newman, 2002, p. 125).

Sin embargo, si bien esta división dicotómica entre el adentro y el afuera, la inclusión y la exclusión, tiene un enorme potencial cognoscitivo y heurístico, resulta insuficiente para dar cuenta del fenómeno fronterizo en su forma actual. Como hemos visto, se está produciendo un redimensionamiento de la línea fronteriza (mediante su despliegue hacia el exterior y el repliegue hacia el interior) que supone la superposición de estos dos espacios. Por otra parte, si bien la clásica lógica binaria de inclusión-exclusión no ha desaparecido, está cobrando cada vez más fuerza una nueva lógica que podríamos denominar “inclusión diferencial” o

asimétrica, en el sentido de que se acepta la incorporación de los inmigrantes al mercado laboral informal pero se les excluye de otros ámbitos como el social, el político o el legal, todo ello con el objetivo de producir una fuerza de trabajo dócil y sumisa a la que se le priva de protección jurídica y del acceso a derechos, así como de la capacidad de articular políticamente sus demandas.

La función simbólica de las fronteras, aquella que mediante la división del espacio (físico y social) y la ruptura de la continuidad territorial contribuye tanto a la diferencia como a la generación de una identidad compartida, es especialmente poderosa en el caso de los muros. En este caso, si los efectos materiales saltan a la vista, los efectos simbólicos de los muros superan con creces los materiales (Brown, 2015, pp. 57–58). Los muros funcionan no tanto como una barrera física —que también—, sino como una especie de barrera psicológica que nos ofrece la imagen reconfortante de una fortaleza a salvo de aquellos que suponen una amenaza para nuestra seguridad y forma de vida. En la práctica, su importancia radica no tanto en su eficacia para contener los flujos migratorios (cosa que rara vez consiguen), cuanto en sus efectos performativos.

Brown (2015) los califica de “escenificaciones teatrales”, “dramatizaciones” y “cercamiento iconográfico” que se erigen para el autoconsumo de unas masas inseguras y angustiadas por unas fuerzas, las de la globalización, que no alcanzan a comprender. Así, se logra desviar la atención de los problemas internos y proyectarlos hacia el exterior, más concretamente sobre los migrantes. Los muros serían, por tanto, “una pantalla en la que puede proyectarse la figura antropomorfa del otro como causa de los infortunios nacionales” (Brown, 2015, p. 170). Más que un remedio eficaz a sus problemas, se trataría de una respuesta visceral a los mismos, un analgésico puramente autosugestivo y con claro efecto placebo. Sin embargo, si bien nos ofrecen una imagen tranquilizadora y nos proporcionan seguridad a corto plazo, los muros acentúan nuestra inseguridad y alimentan la intolerancia y el rechazo al otro, el extranjero (Valhondo de la Luz, 2010, p. 134).

Por último, es importante señalar que las fronteras no se circunscriben únicamente a las líneas en el mapa, sino que, sin adoptar una forma concreta ni materializarse sobre el territorio, se manifiestan en un gran número de ámbitos (jurídico-administrativo, social, laboral, cultural, político...), dificultando la integración de los inmigrantes y su desempeño en el día a día (Bertram, 2014, p. 132). Estas barreras simbólicas se traducen en profundas desigualdades socioeconómicas; se

oficializan o institucionalizan a través de una ristra de regulaciones y normas que establecen un acceso diferencial a los servicios y derechos en función del estatus legal o del permiso de residencia; pero, sobre todo, se erigen —metafóricamente hablando— en la esfera social y en la experiencia cotidiana de los migrantes. Esto último queda patente cuando un inmigrante que ya ha cruzado la frontera y a pesar de llevar años residiendo en el país (algunos de ellos como ciudadanos), sigue encontrándose con el rechazo de la población autóctona (Reed-Sandoval, 2016).

c. Función reguladora de flujos

Los procesos de globalización han hecho que el acento de las fronteras haya cambiado de lugar. Así, su tradicional rol como límite jurisdiccional y barreras aduaneras se ha difuminado, dando paso a una función de control y contención de los flujos migratorios. De hecho, hemos mencionado anteriormente que, mientras las barreras a la libre movilidad de bienes, capitales e información están desapareciendo, se están multiplicando los obstáculos a la libre circulación de personas. Sin embargo, sería un error concebir las fronteras como meras barreras a la libertad de movimiento e intercambio, pues desempeñan una función mucho más compleja en la regulación y control de los flujos: “las fronteras, lejos de servir simplemente para bloquear u obstruir los flujos globales, han devenido dispositivos esenciales para su articulación” (Mezzadra & Neilson, 2017, p. 21).

Las fronteras no son meramente un dispositivo de contención, sino que tratan de buscar un equilibrio entre control y eficiencia⁵. Se han convertido en una “tecnología de gobierno de la movilidad” (Mendiola, 2019, p. 53) que, mediante la selección y filtrado de los flujos, tratan de lograr la fluidez sin comprometer la seguridad. “La funcionalidad selectiva de la frontera busca segmentar la movilidad para hacerla gobernable” (San Martín Segura, 2019, p. 32). Esta selección se realiza mediante el registro y procesamiento de grandes volúmenes de información que permiten elaborar perfiles de riesgo a partir de los cuales poder tomar decisiones óptimas desde el punto de vista de la gestión operativa de las fronteras. Este es el

⁵ La Unión Europea tiene ante sí, por un lado, el reto de “cómo supervisar eficientemente los flujos y movimientos migratorios de los nacionales de países terceros en las fronteras exteriores”; y, por otro, “garantizar que los pasos de frontera son rápidos y sencillos para el creciente número de viajeros regulares que constituyen la gran mayoría de dichos pasos, es decir, aquellos que cumplen todas las condiciones de entrada”. *Fronteras inteligentes: opciones y camino a seguir*, COM (2011) 680, de 25 de octubre de 2011.

caso de Frontex, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, que se encarga de coordinar los sistemas de información de pasajeros, registros biométricos y bases de datos compartidas⁶ para la vigilancia de las fronteras desde una perspectiva de análisis de riesgos (Amilhat Szary, 2015, p. 94).

Este creciente énfasis sobre la gestión de riesgos no se puede entender al margen de los discursos securitarios, pues son estos mismos discursos que presentan a las personas migrantes como una amenaza los que acaban influyendo en la propia evaluación y estimación del riesgo que decanta la apertura o cierre de la frontera. Así es como se termina creando un círculo vicioso en el que el discurso xenófobo y el ansia de fronteras se retroalimentan mutuamente, de forma que los prejuicios e inseguridades llevan a un mayor control de fronteras, y estas a su vez avivan el miedo a lo desconocido.

Por otro lado, desde una óptica marxista, la frontera se concibe como una pieza clave en el mantenimiento del orden capitalista (Guerrero Trejo, 2018, p. 148) y la división global del trabajo (Zamora, 2020, p. 60). Los sistemas de control fronterizo obedecerían a “la lógica del capital transnacional” (Velasco, 2020a, p. 39) y constituirían instrumentos esenciales para el filtrado y provisión de mano de obra barata. En este contexto, el inmigrante indocumentado “se ha convertido en el tipo tendencialmente ideal del trabajador en el marco del capitalismo neoliberal: siempre disponible, sin costes de seguridad social, sometido sin límites a las exigencias de la economía y sin capacidad para articular políticamente sus derechos” (Zamora, 2020, p. 62).

De acuerdo con esta interpretación, la división del espacio mediante fronteras es una condición *sine qua non* del capitalismo —“un capitalismo sin fronteras es un oxímoron” (Zamora, 2020, p. 57)—, puesto que es lo que permite la incorporación de nuevas fuerzas de producción baratas en el proceso interminable de acumulación capitalista. Así, una de sus funciones principales consistiría en la generación de un remanente de mano de obra que permita mantener bajos los

⁶ Algunos ejemplos son el fichero EURODAC, el *Second Generation Schengen Information System* (SISII), el *Entry/Exit System* (EES), el *European Travel Information and Authorization System* (ETIAS), el *Visa Information System* (VIS) y el *Frontex Risk Analysis Network* (FRAN), cuyo objetivo es facilitar el procesamiento e intercambio de información entre los Estados miembro de la Unión Europea (y sus agencias) para garantizar la seguridad y controlar la inmigración irregular.

costes laborales. Combinando ambas perspectivas, la función de filtrado obedecería a una lógica doble: por un lado, a una lógica actuarial del riesgo que trata de compatibilizar seguridad con fluidez; y, por otro, a una lógica neoliberal que buscaría el abastecimiento de una mano de obra dócil y barata de la que poder servirse.

En resumen, la frontera puede definirse como un dispositivo de poder simbólico-securitario (integrado por un conjunto de saberes, prácticas y medios técnico-policiales y legales) que, en sus múltiples manifestaciones y con diferente intensidad, se despliega sobre el territorio y atraviesa los cuerpos de los migrantes con el objetivo de ordenar y regular la movilidad a partir de una lógica actuarial del riesgo.

Antes de pasar a analizar las fronteras desde la perspectiva de la justicia global, cabe destacar una última función que se deriva de la ya mencionada función de control y regulación de flujos: la de circunscribir espacialmente oportunidades vitales y (re)producir las desigualdades económicas entre países (Kymlicka, 2006, pp. 66, 76–77; Ypi, 2008, p. 395; Sager, 2020, p. 5). Esta cuarta función no es más que una manifestación posible de la tercera (la regulación de la circulación). La circulación debe ser entendida como un *continuum* (movilidad vs. inmovilidad o bloqueo): en su vertiente más favorable, la frontera posibilita e incluso promueve la circulación; mientras que, en su vertiente más restrictiva, la obstruye, bloquea o detiene.

Esta segunda cara menos amigable queda reflejada en los muros, las devoluciones en caliente, el internamiento de migrantes, etc. Esta función, que será desarrollada con mayor detalle en el siguiente apartado, es sin duda la más poderosa y perversa de todas, pues determina sobremanera las oportunidades y recursos a los que tendrá o no acceso una persona en función del lado de la frontera en que nazca (Kymlicka, 2006, p. 37; Shachar, 2009, pp. 8–10). De hecho, no es ninguna casualidad que las barreras y muros más imponentes se levanten entre aquellos países con mayores diferencias de renta, como es el caso de la franja que se extiende a lo largo de la frontera entre Estados Unidos y México o la valla que separa las ciudades españolas de Ceuta y Melilla de Marruecos (Velasco, 2020c, p. 5).

6. Fronteras y justicia global

La filosofía de las migraciones ha sido testigo de un apasionado debate entre los partidarios de las fronteras abiertas y los defensores del derecho soberano de exclusión⁷. Entre los primeros encontramos a Joseph Carens (2013) y Juan Carlos Velasco (2016), quienes, desde una perspectiva cosmopolita, defienden la apertura de las fronteras como una cuestión de justicia global, a saber, como una forma de satisfacer las obligaciones redistributivas de los países ricos hacia los habitantes más pobres del planeta. Phillip Cole (2000) considera las fronteras como moralmente arbitrarias e injustificables desde un punto de vista liberal. Kukathas (2014) critica los controles migratorios por restringir la libertad de asociación entre ciudadanos y extranjeros y condenar a estos últimos a la pobreza. En líneas similares, Huemer (2010) sostiene que las restricciones a la inmigración vulneran *prima facie* el derecho de los individuos a la no interferencia por parte del Estado.

A su vez, Kieran Oberman (2016) defiende que las personas tienen derecho a inmigrar a otros países para desarrollar sus proyectos y planes de vida de manera autónoma y acceder así a toda la gama de opciones vitales. Por último, Abizadeh (2008) cuestiona el derecho de los Estados a cerrar sus fronteras. Según este autor, los Estados no pueden ejercer unilateralmente la coerción contra los inmigrantes, pues para que sea considerado legítimo, el poder político debe estar justificado democráticamente ante todas las personas sobre las que se ejerce. La única forma de justificar los controles fronterizos desde un punto de vista democrático sería que los inmigrantes tuvieran derecho a participar en el diseño de las políticas migratorias de los Estados que pretenden excluirlos.

Dentro del segundo grupo, además del filósofo comunitarista Michael Walzer (2001), David Miller (2016) elabora una defensa nacionalista-liberal del derecho de exclusión basada en el derecho de autodeterminación colectiva de las comunidades políticas⁸. Wellman (2008), por su parte, apela a la libertad de asociación de los Estados legítimos para defender los controles migratorios, mientras que Blake (2005; 2020) caracteriza la libertad de movimiento como un derecho político en lugar de un derecho humano, es decir, un derecho que

⁷ Para una breve exposición de las principales posiciones en el debate, véase Song (2018) y Arcos Ramírez (2023).

⁸ Este argumento ha servido después de inspiración a autores no nacionalistas como Pevnick (2011), Moore (2015) y Song (2019).

adquirimos en virtud de la sujeción a la autoridad del Estado y que solo tendrían los ciudadanos y residentes permanentes. De acuerdo con este último autor, los inmigrantes imponen obligaciones no consentidas a los ciudadanos, de manera que estos tienen derecho a excluir a los inmigrantes cuyos derechos y necesidades básicas se encuentren razonablemente satisfechos por sus respectivos Estados.

Hasta hace muy poco, los debates sobre justicia distributiva se circunscribían al Estado-nación (Loewe, 2007, p. 24), dando “por sentada la noción de frontera en los principios de distribución final de bienes” (Zapata-Barrero, 2012, p. 41) y obviando los fenómenos que trascendían dichos límites. Esto se debe en buena medida al legado del filósofo norteamericano John Rawls, cuyos principios de justicia se circunscribían a las comunidades nacionales, concebidas como “asociaciones más o menos autosuficientes” (Rawls, 1979, p. 18) y políticamente independientes. De hecho, este consideraba que las causas que subyacen a la inmigración desaparecerían en su “utopía realista” (Rawls, 1999, p. 9). Sin embargo, frente a la postura Estado-céntrica propia del “nacionalismo metodológico”⁹ dominante en la filosofía política contemporánea, aparecen en los años 70 y 80 una serie de autores que comienzan a cuestionar dicha visión, defendiendo la existencia de obligaciones de justicia más allá de las fronteras (Beitz, 1979; Carens, 1987; Whelan, 1988). Es así como surgen las teorías de la justicia global. Estas teorías plantean la necesidad de hacer coextensivos los principios de justicia distributiva doméstica a escala global (Pogge, 1989; Moellendorf, 2002; Caney, 2005).

Para dar cumplimiento a estas obligaciones se proponen dos vías: por un lado, la política de fronteras abiertas, de la que se derivaría el reconocimiento de un derecho humano a la libertad de movimiento entre países; y, por otro, las posturas que supeditan la discrecionalidad estatal en el control de las fronteras al cumplimiento de las obligaciones distributivas globales. Según Daniel Loewe

⁹ Este se define como el “enfoque epistémico —una distorsión cognitiva, más bien— que considera a los diferentes Estados nacionales como las unidades básicas para el estudio de los procesos sociales” (Velasco, 2012, p. 472), circunscribiendo sus actuaciones y obligaciones a este marco. Como consecuencia, la movilidad dentro del territorio estatal pasa prácticamente desapercibida y no plantea ningún problema ético, mientras que la movilidad a través de las fronteras se considera una anomalía que requiere una explicación, cuando no justificación. Para un análisis crítico del papel del nacionalismo metodológico en la filosofía de las migraciones, véase Sager (2016) y Dumitru (2023). Me he ocupado de ello en Niño Arnaiz (2022).

(2012, p. 476; véase también Cavallero, 2006, p. 98), las fronteras cumplen una doble función distributiva: “circunscriben oportunidades e impiden el acceso”. Así, la primera de las posturas (fronteras abiertas) cuestionaría el segundo papel de las fronteras (impedir el acceso), mientras que la segunda postura (justicia distributiva global) cuestionaría el primer papel (circunscribir oportunidades). Existiría, por tanto, una obligación moral por parte de los países más prósperos del planeta de establecer algún mecanismo compensatorio que contribuya a la consecución de la justicia distributiva global¹⁰. En cambio, si los Estados se niegan a cumplir con sus obligaciones distributivas globales, tal y como sucede en la actualidad, no deberían cerrar las fronteras (Goodin, 1992, p. 9; Dummett, 2001, pp. 69–70; Bader, 2005, p. 341).

El argumento cosmopolita a favor de la apertura de fronteras se basa en el principio de igualdad moral de las personas, que conllevaría la obligación de garantizar una cierta igualdad en el acceso a los recursos y oportunidades necesarios para su desarrollo vital. Si aceptamos que los individuos no son responsables de las circunstancias que escapan a su agencia o control (tales como el sexo, los talentos, la raza o el lugar de nacimiento), no deberían sufrir tampoco las consecuencias de tales contingencias. Nacer a un lado u otro de la frontera es (o debería ser considerado) algo tan fortuito y moralmente irrelevante como hacerlo en el seno de una familia acomodada o pobre, en el cuerpo de un hombre o una mujer, en un grupo étnico mayoritario o minoritario o con unas capacidades físicas e intelectuales plenas o mermadas.

Si bien todas estas circunstancias son moralmente arbitrarias e inimputables a los individuos, no todas son tratadas de la misma forma: mientras que las diferentes capacidades, el sexo, la renta familiar o el grupo étnico tienden a ser cada vez menos determinantes en el acceso a los derechos y oportunidades procurados por el Estado, el lugar de nacimiento sigue siendo un factor decisivo en el acceso a derechos y oportunidades vitales. En este sentido, Joseph Carens (1987, p. 252) ha llegado a afirmar que “la ciudadanía en las democracias liberales occidentales es

¹⁰ Resulta difícil, y escapa al objeto de este artículo, determinar cuál de las dos posiciones (fronteras abiertas o redistribución de la riqueza) sería preferible para cumplir con las obligaciones distributivas globales. No obstante, mientras los Estados ricos se niegan a redistribuir la riqueza, no pueden cerrar legítimamente sus fronteras. En el contexto actual, la apertura de fronteras se plantea como un remedio de justicia global. Para una reflexión sobre este tema, véase Whelan (1988), Pogge (1997), Loewe (2012) y Song (2019, cap. 5).

el equivalente moderno del privilegio feudal, un estatus heredado que mejora enormemente las oportunidades de vida”. De hecho, es tal la influencia que el lugar de nacimiento tiene sobre las perspectivas vitales de los individuos que “las diferencias de renta dentro de cada país [...] palidecen ante la desmesura de las diferencias de renta entre los países”; de manera que “el principal factor de desigualdad entre los seres humanos no es el sexo, la raza o la edad, sino el lugar en el que a uno le toca nacer en este mundo” (Velasco, 2016, pp. 17–18).

La propuesta de una mayor apertura de fronteras suele ser recibida con escepticismo por parte de quienes alertan sobre las consecuencias presuntamente negativas que semejante medida acarrearía no solo para la seguridad nacional, sino también para las arcas públicas y la viabilidad de los Estados del bienestar, los trabajadores menos cualificados, la cultura y los valores sociales e incluso para la gobernabilidad y la democracia en general. Sin embargo, tal y como apunta acertadamente Misseri (2019, p. 44), muchas de estas críticas descansan sobre dos premisas de dudosa veracidad: “una, que las comunidades son entidades estancas, inmutables, unívocas y otra, que los migrantes son individuos incapaces de adaptarse y completamente extraños a la comunidad a la que arriban o incluso defensores de posturas abiertamente irrazonables”.

La mayoría de estas críticas se basan en la imputación de unos intereses espurios a los inmigrantes, y se alimentan de las inseguridades y temores de ciertos sectores de la población local a ver empeoradas sus ya precarias condiciones de vida, cuando no de la reticencia de los ciudadanos de los países más prósperos a compartir los recursos y oportunidades de los que disfrutaban, de manera que el debate sobre la ética de las migraciones acaba deviniendo en “la defensa del privilegio” (Wellman & Cole, 2011, p. 6) y en una suerte de “chovinismo del bienestar” (Habermas, 1998, pp. 636–646). Por otro lado, no está de más recordar que la libertad de movimiento lleva ya tiempo instaurada en Europa (espacio Schengen) y en los Estados de corte federal, sin que se haya producido ninguna de las graves consecuencias presagiadas por sus críticos.

No obstante, somos conscientes de que la apertura de fronteras no es ninguna panacea y que adolece de ciertos defectos: por ejemplo, las personas más necesitadas no suelen ser las que terminan emigrando, pues normalmente carecen de los recursos materiales, redes de apoyo, formación académica y cualificación profesional necesarias para migrar (Pogge, 1997, p. 14; Miller, 2014, p. 368; Song,

2019, p. 89). En palabras de Velasco (2012, p. 465), “*no emigra quien quiere, sino quien puede*”. Por el contrario, aquellas personas que sí consiguen emigrar suelen ser precisamente personas altamente formadas (por ejemplo, personal sanitario, ingenieros, investigadores, etc.) y que, por tanto, más falta hacen en sus sociedades de origen para promover el desarrollo económico e institucional del país, provocando en algunos casos lo que se conoce como “fuga de cerebros” (Brock, 2009, p. 193; Higgins, 2013, p. 67).

Aún con sus limitaciones (Seglow, 2005, pp. 326–327), se trataría de una forma de mitigar las externalidades negativas que genera el régimen fronterizo actual (Sager, 2017) y de desafiar la complacencia de los ciudadanos de los países ricos (Carens, 2013, p. 296). Cabe, por tanto, considerar otras soluciones que “remuevan las condiciones estructurales que perpetúan las desigualdades globales” (Turégano, 2012, p. 407). Pero mientras no exista un orden internacional justo que garantice a los habitantes más pobres del planeta la posibilidad de llevar una vida digna, los países ricos tienen la obligación moral de abrir sus fronteras (Bader, 1997, p. 30).

7. Sobre la necesidad de resignificar las fronteras

A lo largo del artículo hemos cartografiado las múltiples (re)configuraciones del régimen fronterizo contemporáneo. La linealidad y rigidez de las fronteras típicas de los Estados-nación modernos han dado paso a nuevas formas de fronterización caracterizadas por un despliegue cada vez mayor sobre el territorio. Las fronteras se han adelantado en el espacio y tiempo para anticiparse a las trayectorias de los migrantes como consecuencia de la externalización de los controles fronterizos (a terceros países) y la privatización de funciones soberanas (ejercidas, entre otras, por compañías aéreas); se han intensificado los controles en la línea fronteriza gracias al desarrollo de sofisticados dispositivos tecnológico-militares de vigilancia y de procesamiento de datos que ejercen una función de filtrado y segmentación de los flujos de acuerdo con una lógica actuarial del riesgo; y, por último, la frontera se ha desplazado al interior del territorio mediante la institución de controles internos y la erección de barreras (tanto formales como informales) en el acceso a derechos. Esta penetración espacial tiene dos implicaciones directas: por un lado, la extensión de la frontera en el tiempo, la sensación de no terminar de cruzarla por completo; y, por otro, la prolongación de la excepcionalidad legal de los migrantes, que se ven inmersos en una situación de inseguridad jurídica permanente (Ellermann,

2014, pp. 300–301). Pero, a largo plazo, estas prácticas de control pueden resultar en una merma de derechos y libertades para toda la población, no solo los inmigrantes (Kukathas, 2021).

También se han caracterizado las fronteras como una tecnología de gobierno de la movilidad en lugar de un dispositivo netamente obstructor. Su creciente tecnificación obedece a una lógica eficientista que tendría como finalidad principal no tanto impedir el tráfico de personas como “cohonstar seguridad y fluidez circulatoria” (San Martín Segura, 2019, p. 34). Al margen de las implicaciones éticas que tiene este discurso securitario en términos de criminalización de los migrantes, la eficacia de todo este despliegue costosísimo de medios en la declarada tarea de garantizar la seguridad y repeler la inmigración irregular ha sido bastante dudosa. En contraposición con quienes realizan una lectura más proactiva de las fronteras, hay quienes interpretan —no sin parte de razón— la reciente deriva securitaria como una burda expresión de impotencia soberana frente a las fuerzas desencadenadas por la globalización más que como un intento por gobernar las nuevas dinámicas económicas y canalizar los flujos migratorios.

Los intensos procesos de globalización han supuesto una resignificación de las fronteras en clave securitaria y de gestión de riesgos, así como un cambio desde su tradicional función de demarcación territorial y barreras aduaneras a otra de control y contención de los flujos migratorios. Bajo el paradigma securitario imperante, la mayoría de los migrantes son percibidos como una amenaza y excluidos de manera sistemática por su mera condición de personas pobres, vinculando deliberadamente pobreza con criminalidad. En este sentido, el actual régimen de control migratorio evoca la distinción que Hannah Arendt (2006) establecía entre los sospechosos y los enemigos “objetivos”: mientras los primeros son detenidos porque, dadas sus circunstancias, son percibidos como una potencial amenaza y se considera más que probable que cometan un delito, los segundos ni han cometido ningún delito ni existen sospechas fundadas de que vayan a cometerlo.

Es preciso desarticular el discurso securitario hegemónico que hace de la construcción de muros y fronteras su bandera y que, lejos de resolver el problema, aumenta la intolerancia y el miedo hacia el otro (el extranjero), y sustituirlo por un nuevo lenguaje que ponga en primer plano los derechos humanos y el compromiso con los valores democráticos y la justicia global. Sin embargo, las fronteras han sido

naturalizadas hasta tal punto “que la idea de unas fronteras abiertas nos parece hoy en día increíblemente rara, por no decir terriblemente peligrosa, aun cuando las cruzamos con una frecuencia cada vez mayor” (Harvey, 2017, p. 302).

Pero, a pesar del aura de santidad que rodea a las fronteras, estas no son más naturales ni inmutables que las áreas de salud, los partidos judiciales o los distritos electorales, que sí son percibidos como entes artificiales. Lejos de tener un significado unívoco y atemporal, las fronteras están en constante cambio y, por tanto, pueden ser resignificadas. “Las fronteras pueden ser, entonces tanto muros como puentes. En el modelo de Estados-nación profundamente territorializados, prima el primer aspecto” (Cairo Carou, 2001, p. 36). Pero esto no tiene por qué ser así. Las fronteras, en tanto que procesos sociales y constructos humanos, son medios o instrumentos que sirven a un fin. Por ende, si los fines cambian, las fronteras también pueden cambiar. Dicho de otro modo, las fronteras deben ser refuncionalizadas de acuerdo con unos fines más justos.

Con esto no se pretende cuestionar la función jurídico-política de las fronteras — “pues no hay ningún reclamo de justicia que impida que persistan como demarcaciones territoriales de entidades estatales independientes” (Velasco, 2021a, p. 111)—, sino su papel en la restricción del acceso al territorio (Bauböck, 2015a, p. 517). Es decir, no se aboga por la supresión sino por la apertura de fronteras¹¹. De hecho, ni si quiera se plantea una apertura inmediata, incondicional y unilateral de las fronteras, sino una apertura gradual, controlada¹² y concertada (posiblemente a través de una institución supranacional).

Dado el alcance potencialmente global de los desafíos actuales, entre los cuales se encuentran las migraciones, se requiere de una mayor coordinación y cooperación interestatal. Al igual que ocurre en el ámbito económico, sería conveniente la creación de una agencia supranacional —o bien dotar a la ya existente Organización Internacional para las Migraciones (OIM) de competencias reales y efectivas— que se encargara de regular los flujos migratorios y de velar por que estos se desarrollen con arreglo a los derechos humanos (Velasco, 2013, pp. 113–114; Brock, 2020, p. 193). En un mundo cada vez más interconectado e

¹¹ De hecho, casi ningún teórico de la justicia global aboga por la instauración de un gobierno mundial.

¹² Controlar no tiene por qué conllevar una mayor rigidez y vigilancia en las fronteras, sino más bien “ordenar con criterios justos y humanos” (Bel Adell, 2002, p. 9).

interdependiente, la aproximación al fenómeno migratorio resultará infructuosa si se aborda desde una estricta óptica nacional. No se puede navegar por el mundo con un mapa normativo de hace más de tres siglos cuyas coordenadas no se corresponden con las del actual.

La idea, por tanto, sería que la apertura constituyese la norma, y “aunque no se descartasen restricciones coyunturales al tránsito fronterizo en circunstancias especiales, tales restricciones estuvieran convenientemente tasadas para impedir la discrecionalidad gubernamental” con el fin de evitar que dicha excepcionalidad se convierta en normalidad (Velasco, 2020a, p. 176). A fin de cuentas, la teoría no puede discurrir completamente al margen de las condiciones y la mentalidad existentes —“la peor política de fronteras es abrir hoy y mañana cerrar” (Bel Adell, 2002, p. 9)—, sino que debe estar dispuesta a realizar algunas transacciones si con ello se logra un mayor compromiso por parte de la población, sin por ello renunciar a su horizonte normativo último¹³.

Toda política migratoria debe estar basada en un cuidadoso balance de los potenciales costes y beneficios que de ella se puedan derivar, tanto para los migrantes como para la sociedad en general. Los ejes normativos que se vayan a adoptar dependerán en buena medida de los valores sociales imperantes y deben resultar de la deliberación conjunta de los miembros de la comunidad, pero creemos que cualquier política migratoria que se diga justa, democrática y liberal debe tener en cuenta, como mínimo, los siguientes cuatro principios: (1) autogobierno democrático, (2) seguridad, (3) justicia distributiva y (4) movilidad humana¹⁴.

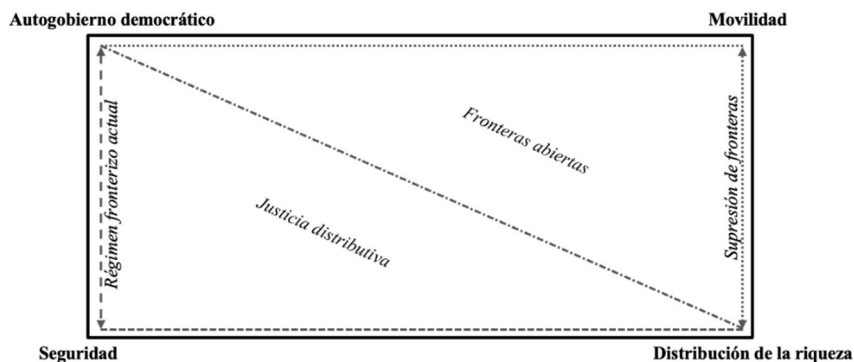
Aunque algunas políticas son más compatibles con dichos objetivos (véase la siguiente figura), no está del todo clara la forma de conjugar los cuatro objetivos.

¹³ Esto es lo que intenta hacer precisamente Joseph Carens (2013) en su famoso libro *The Ethics of Immigration*.

¹⁴ El orden de los factores no ha sido establecido al azar: si bien los primeros no son más importantes en términos de derechos y libertades que los últimos, creemos que los anteriores son condición de posibilidad de los siguientes. Así, un régimen migratorio que ponga en riesgo la estabilidad institucional y que suma al país en el desgobierno difícilmente podrá garantizar la seguridad de sus ciudadanos, y mucho menos la justicia distributiva. Por su parte, la movilidad humana, sin una mínima justicia distributiva, simplemente no es posible, pues la migración requiere de unos recursos económicos, materiales y educativos mínimos.

De hecho, algunos de ellos no tienen fácil encaje entre sí, como es el caso de la seguridad y la movilidad humana. Asimismo, sería difícil establecer un orden o jerarquía entre los diversos objetivos y decidir cuál debería tener prioridad en caso de conflicto. Pero, lo que sí está claro es que hay políticas que fracasan estrepitosamente en sus objetivos declarados. Este es el caso del actual discurso securitario que reclama la construcción de muros y la fortificación de las fronteras, que ni garantiza la movilidad ni la seguridad, y mucho menos la justicia distributiva. Tampoco parece que la propuesta de abolir las fronteras vaya a producir los resultados deseados —a saber, la libertad de movimiento y una distribución de la riqueza más justa a escala global—, pues muy probablemente avocaría a los Estados a un desgobierno tal que imposibilitaría el cumplimiento de los demás objetivos de justicia global.

Figura 2. Comparación de las cuatro alternativas



Fuente: elaboración propia

En conclusión, los acontecimientos actuales nos obligan a replantearnos tanto el papel de las fronteras como el régimen migratorio en general para hacerlos compatibles con los objetivos de la justicia global, los compromisos adquiridos en materia de derechos humanos y unos estándares demoliberales mínimos que nuestros países dicen defender —tales como el igual valor moral de todas las personas, la autonomía individual, la libertad de movimiento, el principio de igualdad de oportunidades, el derecho a la libre asociación, la neutralidad del Estado y el respeto a la diversidad cultural (Fernández Manzano, 2021, p. 217). Una forma de ser consecuentes con todos estos principios sería abrir nuestras

fronteras, mas no parece que vaya a ser una tarea sencilla, pues las inercias históricas, los condicionamientos estructurales y los intereses establecidos son tan poderosos que cualquier cambio en esa dirección sería probablemente percibido como una afrenta a la sacrosanta soberanía estatal.

Los partidarios de las fronteras abiertas suelen asumir siempre la carga de la prueba, a pesar de no ser ellos los valedores de un régimen migratorio que viola sistemáticamente los derechos humanos y condena a millones de personas a la más absoluta miseria. Por ello, mientras la respuesta a estos problemas no sea otra que el mantenimiento de un *statu quo* que reproduce las injusticias y desigualdades a nivel global, la propuesta de una mayor apertura de fronteras no puede ser descartada de antemano bajo el pretexto de hipótesis catastrofistas sin fundamento empírico alguno (Southwood & Goodin, 2021). Como afirma Isabel Turégano (2012, p. 407), en la medida en que “no exista una estructura institucional distributiva global que sea adecuada y efectiva, los Estados no pueden rehuir sus obligaciones” de justicia. Se requiere un debate honesto en el que seamos capaces de mirar más allá de nuestros intereses particulares, un debate en el que prime la defensa de la ética sobre los privilegios.

Referencias

- Abizadeh, A. (2008). Democratic Theory and Border Coercion: No Right to Unilaterally Control Your Own Borders. *Political Theory*, 36(1), 37–65. <https://doi.org/10.1177/0090591707310090>
- Agnew, J. (1994). The territorial trap: the geographical assumptions of international relations theory. *Review of International Political Economy*, 1(1), 53–80. <https://doi.org/10.1080/09692299408434268>
- Aguelo-Navarro, P. & Granero-Sánchez, H. V. (2017). Los muros fronterizos desde la perspectiva jurídica del *ius migrandi*. *Modulema*, 1, 61–94. <https://doi.org/10.30827/modulema.v1i0.6067>
- Amilhat Szary, A. L. (2015). *Qu'est-ce qu'une frontière aujourd'hui?* Presses Universitaires de France.
- Arango, J. (2011). La 'securitización' de las migraciones internacionales, diez años después. *Vanguardia dossier*, 41, 55–59.
- Arcos Ramírez, F. (2023). ¿Debemos abrir más las fronteras? Una exploración filosófica. En F. Arcos Ramírez & E. Díez Peralta (eds.), *Fronteras, migraciones y derechos humanos* (pp. 57–86). Tirant lo Blanch.
- Arendt, H. (2006). *Los Orígenes del Totalitarismo*. Alianza Editorial.
- Bader, V. (1997). Fairly Open Borders. En V. Bader (ed.), *Citizenship and Exclusion* (pp. 28–60). Macmillan.
- Bader, V. (2005). The Ethics of Immigration. *Constellations*, 12(3), 331–361. <https://doi.org/10.1111/j.1351-0487.2005.00420.x>
- Balibar, É. (2005). *Violencias, Identidades y Civilidad*. Gedisa.
- Barbero, I. & Donadio, G. (2019). La externalización interna de las fronteras en el control migratorio en la UE. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 122, 137–162. <https://doi.org/10.24241/rcai.2019.122.2.137>
- Bauböck, R. (2015a). Migration and the porous boundaries of democratic states. En S. Leibfried et al. (eds.), *The Oxford Handbook of Transformations of the State* (pp. 516–531). Oxford University Press.
- Bauböck, R. (2015b). Rethinking Borders as Membranes. En L. Weber (ed.), *Rethinking Border Control for a Globalizing World* (pp. 169–178). Routledge.
- Beitz, C. (1979). *Political Theory and International Relations*. Princeton University Press.
- Bel Adell, C. (2002). ¿Fronteras abiertas, fronteras cerradas? *Papeles de Geografía*, 35, 5–15. <https://revistas.um.es/geografia/article/view/46591>

Bertram, C. (2014). Competing methods of territorial control, migration and justice. *Critical Review of International Social and Political Philosophy*, 17(1), 129–143. <https://doi.org/10.1080/13698230.2013.851480>

Blake, M. (2005). Immigration. En R. G. Frey & C. H. Wellman (eds.), *A Companion to Applied Ethics* (pp. 224–237). Blackwell Publishing.

Blake, M. (2020). *Justice, Migration, and Mercy*. Oxford University Press.

Brock, G. (2009). *Global Justice*. Oxford University Press.

Brock, G. (2020). *Justice for People on the Move*. Cambridge University Press.

Brown, W. (2015). *Estados amurallados, soberanía en declive*. Herder.

Cairo Carou, H. (2001). Territorialidad y fronteras del estado-nación: las condiciones de la política en un mundo fragmentado. *Política y Sociedad*, 36, 29–38. <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO0101130029A>

Caney, S. (2005). *Justice Beyond Borders*. Oxford University Press.

Carens, J. (1987). Aliens and Citizens: The Case for Open Borders. *The Review of Politics*, 49(2), 251–273. <https://doi.org/10.1017/S0034670500033817>

Carens, J. (2013). *The Ethics of Immigration*. Oxford University Press.

Cavallero, E. (2006). An immigration-pressure model of global distributive justice. *Politics, Philosophy & Economics*, 5(1), 97–127. <https://doi.org/10.1177/1470594X06060621>

Cole, P. (2000). *Philosophies of Exclusion*. Edinburgh University Press.

Debray, R. (2016). *Elogio de las fronteras*. Gedisa.

Diener, A. C. & Hagen, J. (2012). *Borders: A Very Short Introduction*. Oxford University Press.

Dumitru, S. (2023). The ethics of immigration: How biased is the field? *Migration Studies*, 11(1), 1–22. <https://doi.org/10.1093/migration/mnac042>

Dummet, M. (2001). *On Immigration and Refugees*. Routledge.

Ellermann, A. (2014). The Rule of Law and the Right to Stay: The Moral Claims of Undocumented Migrants. *Politics & Society*, 42(3), 293–308. <https://doi.org/10.1177/0032329214543255>

Fernández Manzano, J. A. (2021). Liberalismo político y libertad de movimientos a escala global. *Ápeiron*, 14, 197–220.

Fernández-Jardón, F. A. (s.f.). *Fronteras cambiantes, variaciones soberanas: una aproximación a la recomposición tecnológica de los dispositivos fronterizos y su proyección en la forma de estado*. Material inédito.

Foucher, M. (2012). *L'Obsession des Frontières*. Perrin.

Garcés-Mascareñas, B. & Sánchez-Montijano, E. (2017). *El acuerdo UE-Turquía, un año después. Mucho más que externalización*. CIDOB (Opinión 473). <https://www.cidob.org/publicaciones/acuerdo-ue-turquia-ano-despues-mucho-mas-externalizacion>

Goodin, R. E. (1992). If people were money... En B. Barry & R. E. Goodin (eds.), *Free Movement* (pp. 6–22). Pennsylvania State University Press.

Graziano, M. (2018). *What Is a Border?* Stanford University Press.

Guerrero Trejo, E. (2018). El dispositivo frontera. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, 7(2), 133–150. <https://doi.org/10.15174/remap.v7i2.273>

Habermas, J. (1998). *Facticidad y Validez*. Trotta.

Harvey, D. (2017). *El Cosmopolitismo y las Geografías de la Libertad*. Akal.

Higgins, P. (2013). *Immigration Justice*. Edinburgh University Press.

Huemer, M. (2010). Is There a Right to Immigrate? *Social Theory and Practice*, 36(3), 429–461. <https://doi.org/10.5840/soctheorpract201036323>

Kukathas, C. (2014). The Case for Open Immigration. En A. I. Cohen & C. H. Wellman (eds.), *Contemporary Debates in Applied Ethics* (pp. 376–388). Wiley Blackwell.

Kukathas, C. (2021). *Immigration and Freedom*. Princeton University Press.

Kymlicka, W. (2006). *Fronteras Territoriales*. Trotta.

Loewe, D. (2007). Inmigración y el derecho de gentes de John Rawls. *Revista de Ciencia Política*, 27(2), 23–48. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2007000300002>

Loewe, D. (2012). Obligaciones de justicia: ¿open borders o justicia distributiva? *Arbor*, 188(755), 475–488. <https://doi.org/10.3989/arbor.2012.755n3002>

Mendiola, I. (2018). La frontera incorporada: espacio, cuerpo y seguridad. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, 7(2), 13–32. <https://doi.org/10.15174/remap.v7i2.267>

Mendiola, I. (2019). El despliegue fronterizo en el contexto de la Unión Europea bajo el actual ethos securitario. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 122, 39–60. <https://doi.org/10.24241/rcai.2019.122.2.39>

Mezzadra, S. & Neilson, B. (2017). *La frontera como método*. Traficantes de Sueños.

Miller, D. (2014). Immigration: The Case for Limits. En A. I. Cohen & C. H. Wellman (eds.), *Contemporary Debates in Applied Ethics* (pp. 363–375). Wiley Blackwell.

Miller, D. (2016). *Strangers in Our Midst*. Harvard University Press.

Misseri, L. E. (2019). La utopía de un mundo de fronteras abiertas: un argumento cosmopolita condicional en su favor. *Anacronismo e Irrupción*, 9(16), 40–60. <https://doi.org/10.62174/aei.3443>

Moellendorf, D. (2002). *Cosmopolitan Justice*. Routledge.

Moore, M. (2015). *A Political Theory of Territory*. Oxford University Press.

Nail, T. (2016). *Theory of the Border*. Oxford University Press.

Newman, D. (2002). Boundaries. En J. Agnew et al. (eds.), *A Companion to Political Geography* (pp. 123–137). Blackwell.

Newman, D. (2006). The lines that continue to separate us: borders in our 'borderless' world. *Progress in Human Geography*, 30(2), 143–161. <https://doi.org/10.1191/0309132506ph599xx>

Niño Arnaiz, B. (2022). Ética de las migraciones, fronteras y movilidad humana. *Oxímora*, 21, 1–21. <https://doi.org/10.1344/oxi.2022.i21.39374>

Oberman, K. (2016). Immigration as a Human Right. En S. Fine & L. Ypi (eds.), *Migration in Political Theory* (pp. 32–56). Oxford University Press.

Ohmae, K. (1990). *The Borderless World*. Harper Collins.

Pevnick, R. (2011). *Immigration and the Constraints of Justice*. Cambridge University Press.

Pogge, T. (1989). *Realizing Rawls*. Cornell University Press.

Pogge, T. (1997). Migration and Poverty. En V. Bader (ed.), *Citizenship and Exclusion* (pp. 12–27). Macmillan.

Rawls, J. (1979). *Teoría de la Justicia*. Fondo de Cultura Económica.

Rawls, J. (1999). *The Law of Peoples*. Harvard University Press.

Reed-Sandoval, A. (2016). Locating the injustice of undocumented migrant oppression. *Journal of Social Philosophy*, 47(4), 374–398. <https://doi.org/10.1111/josp.12170>

Sager, A. (2016). Methodological Nationalism, Migration and Political Theory. *Political Studies*, 64(1), 42–59. <https://doi.org/10.1111/1467-9248.12167>

Sager, A. (2017). Immigration Enforcement and Domination: An Indirect Argument for Much More Open Borders. *Political Research Quarterly*, 70(1), 42–54. <https://doi.org/10.1177/1065912916680036>

Sager, A. (2020). *Against Borders*. Rowman & Littlefield International.

San Martín Segura, D. (2019). Las lógicas de gobierno de lo fronterizo en el espacio Schengen: la frontera como estriación. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 122, 15–38. <https://doi.org/10.24241/rcai.2019.122.2.15>

- Sassen, S. (2013). *Inmigrantes y Ciudadanos*. Siglo XXI.
- Seglow, J. (2005). The Ethics of Immigration. *Political Studies Review*, 3(3), 317–334. <https://doi.org/10.1111/j.1478-9299.2005.00026.x>
- Shachar, A. (2009). *The Birthright Lottery*. Harvard University Press.
- Shachar, A. (2020a). Beyond Open and Closed Borders: the Grand Transformation of Citizenship. *Jurisprudence*, 11(1), 1–27. <https://doi.org/10.1080/20403313.2020.1788283>
- Shachar, A. (2020b). *The Shifting Border*. Manchester University Press.
- Song, S. (2018). Political Theories of Migration. *Annual Review of Political Science*, 21, 385–402. <https://doi.org/10.1146/annurev-polisci-082317-093019>
- Song, S. (2019). *Immigration and Democracy*. Oxford University Press.
- Southwood, N. & Goodin, R. E. (2021). Infeasibility as a normative argument-stopper: The case of open borders. *European Journal of Philosophy*, 29(4), 965–987. <https://doi.org/10.1111/ejop.12619>
- Taylor, L. D. (1996). El desarrollo histórico del concepto de frontera. En M. Ceballos Ramírez (ed.), *De Historia e Historiografía de la Frontera Norte* (pp. 29–55). Departamento de Fomento Editorial de la UAT.
- Turégano, I. (2012). Mujeres, ciudadanía y globalización. *Doxa*, 35, 393–412. <https://doi.org/10.14198/DOXA2012.35.16>
- Valhondo de la Luz, J. (2010). Reflexiones sobre el concepto de fronteras. *Etnicex*, 1, 133–145.
- Velasco, J. C. (2012). Fronteras abiertas, derechos humanos y justicia global. *Arbor*, 188(755), 457–473. <https://doi.org/10.3989/arbor.2012.755n3001>
- Velasco, J. C. (2013). Justicia global y el gobierno de las migraciones internacionales. *Revista de Estudios Sociales*, 47, 107–117. <http://dx.doi.org/10.7440/res47.2013.08>
- Velasco, J. C. (2016). *El azar de las fronteras*. Fondo de Cultura Económica.
- Velasco, J. C. (2020a). Desafiando el discurso securitario: La propuesta de las fronteras abiertas. En C. Sandoval (ed.), *Puentes, No Muros* (pp. 163–180). CLACSO/Fundación Rosa Luxemburg.
- Velasco, J. C. (2020b). Desnaturalizando la noción de frontera en el contexto migratorio. *Bajo Palabra*, 23, 23–48. <https://doi.org/10.15366/bp.2020.23.001>
- Velasco, J. C. (2020c). Hacia una visión cosmopolita de las fronteras. Desigualdades y migraciones desde la perspectiva de la justicia global. *Revista Internacional de Sociología*, 78(2), e153. <https://doi.org/10.3989/ris.2020.78.2.19.006>

Velasco, J. C. (2021a). Alternativas a la funesta manía de erigir muros. *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, 153, 101–112. https://www.fuhem.es/papeles_articulo/alternativas-a-la-funesta-mania-de-erigir-muros/

Velasco, J. C. (2021b). Fronteras, muros y migraciones. Una perspectiva histórico-normativa. En F. Colom (coord.), *Pasajes del Pensar* (pp. 229–249). Universidad de Deusto.

Walzer, M. (2001). *Las Esferas de la Justicia*. Fondo de Cultura Económica.

Wellman, C. H. (2008). Immigration and Freedom of Association. *Ethics*, 119(1), 109–141. <https://doi.org/10.1086/592311>

Wellman, C. H. & Cole, P. (2011). *Debating the Ethics of Immigration*. Oxford University Press.

Whelan, F. (1988). Citizenship and Freedom of Movement: An Open Admission Policy? En M. Gibney (ed.), *Open borders? Closed societies?* (pp. 3–39). Greenwood Press.

Williams, J. (2006). *The Ethics of Territorial Borders*. Palgrave Macmillan.

Ypi, L. (2008). Justice in Migration: A Closed Borders Utopia? *Journal of Political Philosophy*, 16(4), 391–418. <https://doi.org/10.1111/j.1467-9760.2008.00326.x>

Ypi, L. (2018). Borders of Class: Migration and Citizenship in the Capitalist State. *Ethics & International Affairs*, 32(2), 141–152. <https://doi.org/10.1017/S0892679418000278>

Zamora, J. A. (2020). De la crisis migratoria a la crisis sistémica: desplazamiento forzado en la crisis terminal del capitalismo. *Bajo Palabra*, 23, 49–72. <https://doi.org/10.15366/bp.2020.23.002>

Zapata-Barrero, R. (2012). Teoría Política de la Frontera y la Movilidad Humana. *Revista Española de Ciencia Política*, 29, 29–66. <https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/view/37548>.